



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, junio tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Ejecutante	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE LTDA. COINVERSIONES LTDA.
Ejecutados	MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO QUIROZ Y LUIS FERNANDO OÑATE MARTINEZ
Asunto	Terminación del Proceso por Pago Total
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00552-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE LTDA. COINVERSIONES LTDA**, en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de títulos existentes al demandante y el dinero sobrante al demandado, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE LTDA. COINVERSIONES LTDA.** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, **ENTRÉGUESE** a la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD-COOMULTRASALUD**, la suma de \$1.160.425.00 contenida en los títulos judiciales, cifra exacta corroborada y depositada en la cuenta del Banco Agrario de la que es titular este Despacho.

QUINTO: Ejecutoriado y en firme este proveído, si existieren más títulos judiciales que superen la cifra descrita en el numeral anterior, **ENTRÉGUESE** tal excedente a los demandados **MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO QUIROZ Y LUIS FERNANDO OÑATE MARTINEZ**, según la cifra que se le hubiese descontado a cada cual, que hubiere sido consignada a la cuenta de este Despacho por la entidad

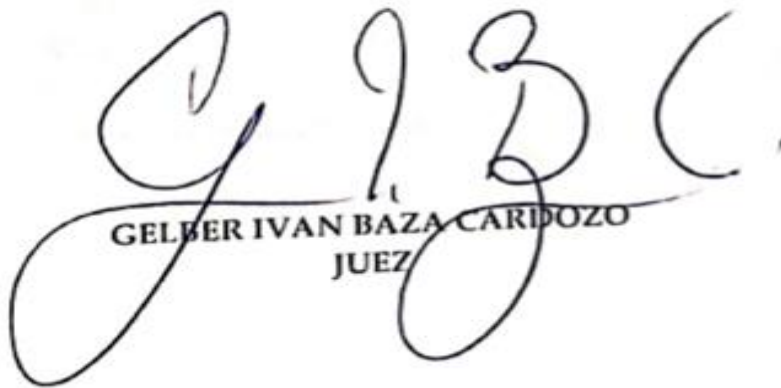


patronal correspondiente, para lo cual se realizará por secretaría el fraccionamiento a que haya lugar para que la novedad surta efectos.

SEXTO: ORDÉNESE el **DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución (**PAGARÉ**), previo el pago del arancel respectivo, a favor de la parte demandada, con la constancia que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

SEPTIMO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



GELBER IVAN BAZA CARIDOZO
JUEZ

fmr

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

El presente auto se notifica mediante estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, en Estado electrónico N° 004 de fecha del 4 de junio de 2020.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

fmr